

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

TÍTULO PRELIMINAR



Artículo I. Principios de mejora regulatoria

La mejora regulatoria se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros que resulten relevantes:

- a) **Proporcionalidad.** Se analiza el adecuado balance entre la idoneidad o adecuación en relación de los métodos de análisis de impacto y los medios a emplear, en función al objetivo que se pretende lograr. Asimismo, focaliza los riesgos que se quieren mitigar dentro de las circunstancias específicas para solucionar un problema público.
- b) **Legalidad.** Las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución Política del Perú y a otras normas con rango constitucional, a la ley y al derecho, dentro de las facultades o competencias que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines y obligaciones que les fueron conferidas.
- c) **Idoneidad.** Implica que la medida normativa a aprobar tenga una relación directa con el objetivo que se pretende alcanzar.
- d) **Necesidad.** Enfatiza la importancia de garantizar que las medidas regulatorias sean necesarias para alcanzar los objetivos previstos, minimizando al mismo tiempo las restricciones innecesarias para la actividad económica, las libertades individuales y la innovación. En el proceso de generación de evidencia y en el diseño de la regulación, se analizan todas las alternativas viables con la finalidad de elegir la mejor opción.
- e) **Subsidiariedad.** Corresponde el empleo de opciones regulatorias cuando no existe alguna otra solución no regulatoria superior en términos de costo-efectividad para solucionar un problema público. En caso de duda sobre la necesidad de dictar una regulación, se optará por no dictarla.
- f) **Transparencia.** La adopción de decisiones en el marco de los procesos regulatorios debe ser clara, accesible y comprensible para todos los interesados, de tal manera que se promueva la apertura y la participación pública en dichos procesos. Las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil las condiciones necesarias para acceder y participar en el proceso de elaboración de la propuesta normativa antes de su aprobación.
- g) **Rendición de cuentas.** Garantiza que los responsables de las regulaciones rindan cuentas de sus acciones, decisiones y resultados. Las entidades públicas responsables de emitir y evaluar la regulación informan periódicamente a la ciudadanía sobre el avance en la aplicación o implementación de la regulación o el logro de los objetivos planteados. Dicho proceso coadyuva a identificar dificultades en el diseño, la aplicación o la implementación de la regulación a la vez que permite iniciar un proceso de modificación o derogación de esta.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

- h) **Coherencia normativa. Se asegura que la alternativa regulatoria elegida guarda coherencia con el ordenamiento jurídico y las políticas nacionales, evitando la duplicidad o inconsistencia entre estas, y garantiza la articulación multisectorial para el cumplimiento de los objetivos de la regulación.**
- i) **Simplicidad.** Las regulaciones producto de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria, son sencillas, claras y precisas; es decir, no contienen ninguna complejidad innecesaria y son de fácil entendimiento, con un lenguaje claro para que la ciudadanía pueda comprenderlas y cumplirlas efectivamente.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer y articular el proceso de mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno, con el fin de contar en el ordenamiento jurídico con normas basadas en evidencia, que sean proporcionales, transparentes y participativas, y orientadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad impulsar la mejora regulatoria como un proceso integral, articulado, gradual y progresivo orientado a promover la calidad, eficiencia, eficacia y coherencia de las regulaciones en todos los niveles de gobierno, propiciando la competitividad y el crecimiento económico, social y sostenible del país.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para las siguientes entidades:

- a) Entidades del Poder Ejecutivo que cuenten con potestad para aprobar normas o proponer propuestas normativas de carácter general.
- b) Las demás entidades comprendidas en el artículo I del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las cuales incorporan acciones de mejora regulatoria en el marco de sus competencias y autonomías que les han sido conferidas **en el ejercicio de su potestad para aprobar y proponer disposiciones normativas de carácter general.**

Artículo 4. Gobernanza regulatoria

4.1. Es un proceso dinámico que articula, interrelaciona, coordina e involucra al Estado, al sector privado, a la academia y a la sociedad civil con el fin de diseñar, implementar y evaluar las regulaciones emitidas para alcanzar objetivos de política pública, así como para asegurar su cumplimiento. Dicho proceso abarca los principios, las estructuras organizacionales y las prácticas que guían la toma de decisiones en materia de regulación para garantizar que esta sea eficaz, eficiente y responda a las necesidades de la sociedad.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

4.2. La conducción de la gobernanza regulatoria se realiza desde el centro de gobierno mediante acciones que orienten, brinden y aseguren la coherencia en la función regulatoria de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. Este proceso se desarrolla en un marco de predictibilidad, rendición de cuentas, colaboración y corresponsabilidad que tienen el Estado, la ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil, los cuales interactúan con transparencia, cooperación y buena fe.

Artículo 5. Ciclo regulatorio

El ciclo regulatorio es un proceso dinámico que permite la coordinación de diversos actores en torno a las acciones y herramientas de una política regulatoria. Este proceso abarca el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la regulación, sobre la base de evidencia de la existencia del problema público.

Artículo 6. Rectoría de la mejora regulatoria

6.1. **La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es el ente rector en materia de mejora regulatoria, y tiene como funciones:**

- a) **Promover una cultura de cumplimiento y velar por la aplicación efectiva y coherente de las regulaciones establecidas para el funcionamiento eficaz de la calidad regulatoria en los tres niveles de gobierno.**
- b) **Diseñar, implementar y evaluar la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno de manera articulada a fin de resguardar la coherencia del proceso.**
- c) **Aprobar normas, directivas, lineamientos, entre otros, que permitan implementar e innovar los instrumentos de mejora regulatoria, previa coordinación con la CMMR.**
- d) **Brindar capacitación y orientación permanente a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales y demás entidades de la administración pública, en los procesos regulatorios que les corresponde en el ámbito de sus competencias, respetando su autonomía y orientándolos al cumplimiento de los principios de mejora regulatoria.**
- e) **Diseñar, dirigir, coordinar, impulsar, implementar y monitorear el proceso de mejora regulatoria; y, coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se vincule con materias bajo sus competencias.**
- f) **Emitir opinión de carácter vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas de mejora regulatoria.**
- g) **Realizar las gestiones necesarias conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios por el incumplimiento de las normas de mejora regulatoria, para lo cual, cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública competentes.**
- h) **Informar anualmente los resultados de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria al Congreso de la República para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el escrutinio público de la gobernanza regulatoria.**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

i) Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

6.2. La Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR), adscrita a la PCM, tiene el rol de evaluar, supervisar y validar la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria.

6.3. La Secretaría Técnica de la CMMR recae en la Secretaría de Gestión Pública de la PCM o en el órgano especializado que, para las referidas funciones, la PCM decida crear. Dicha secretaría actúa como nexo entre el ente rector y la CMMR, a fin de salvaguardar la coherencia en la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria.

6.4. La Secretaría Técnica de la CMMR se ejerce a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio o la unidad de organización que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.

CAPÍTULO II

COMISIÓN MULTISECTORIAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 7. Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR)

7.1. La Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria es un órgano colegiado, de naturaleza permanente, con autonomía e independencia técnica. Se encuentra conformada por:

- a) Un representante designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que la preside.
- b) El secretario de Gestión Pública, o el funcionario competente que corresponda, de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) El director ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.

7.2. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales designan cada uno a un representante a fin de que participen como miembros de la CMMR en los casos de materias que impacten en sus competencias.

Artículo 8. Requisitos para ser miembro de la CMMR

8.1. Los representantes de la CMMR referidos en los literales a), c) y d) del párrafo 7.1 y del párrafo 7.2, del artículo 7, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional universitario.
- b) Contar con estudios de posgrado en gestión pública y mejora regulatoria.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

- c) Tener experiencia profesional acreditada no menor de ocho años en gestión pública, así como tener por lo menos tres años de experiencia específica en materia de mejora regulatoria en el sector público o privado.
- d) No contar con sanción de destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- e) No encontrarse con inhabilitación administrativa o por sentencia judicial.

8.2. El cargo de miembro de la CMMR es incompatible con el ejercicio de director, gerente o representante de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra o ser declarada insolvente y, no debe encontrarse inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública. No podrán ser miembros de la CMMR aquellas personas que, al momento de su designación, ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado.

8.3. Los miembros de la CMMR son designados por resolución suprema refrendada por el titular de cada entidad o por el documento que corresponda en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales. El plazo de designación es de cinco años, renovable por idéntico periodo, conforme se establece en el reglamento de la presente ley. Los miembros desempeñan funciones a tiempo parcial.

8.4. Los miembros de la CMMR deben atenerse a altos estándares éticos, como la honestidad, la integridad y la responsabilidad. Evitar los conflictos de intereses, abstenerse de incurrir en conductas poco éticas y actuar de acuerdo con el código de conducta, y las directrices éticas del empleado público y de la CMMR.

Artículo 9. Remoción del cargo de miembro de la CMMR

9.1. Son causales de remoción del cargo de miembro de la CMMR, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

9.2. Los miembros de la CMMR referidos en los literales a), c) y d) del párrafo 7.1 y del párrafo 7.2, del artículo 7 de la presente ley, solo pueden ser removidos por las causales de remoción establecidas en el párrafo 9.1, mediante resolución suprema. En el caso de los representantes de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la remoción se materializa de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

9.3. En caso de remoción, se designa a un reemplazante que complete el periodo restante conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente ley.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 10. Funciones de la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR)

10.1. Son funciones de la CMMR, las siguientes:

- a) Elaborar **y proponer recomendaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de las** directrices, instrumentos, lineamientos, metodologías, herramientas y otros medios acordes con las buenas prácticas nacionales e internacionales para la implementación de la mejora regulatoria, que son de observancia obligatoria por las autoridades de los tres niveles de gobierno.
- b) **Proponer la actualización de la** Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, **la misma que debe ser aprobada mediante decreto supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
- c) Coordinar con los organismos reguladores para generar coherencia en el sistema de mejora regulatoria.
- d) Supervisar la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como velar por el cumplimiento de los principios y estándares regulatorios para garantizar que se cumplan los objetivos de la regulación.
- e) Validar las regulaciones como resultado de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post, y del Análisis de Calidad Regulatoria ex ante y ex post, y los demás instrumentos de mejora regulatoria según corresponda. Así como, informar por el incumplimiento de la aplicación de dichos análisis; asimismo, informar cuando han sido aprobadas sin aplicar, previamente, dichas metodologías no encontrándose exceptuadas de tal aplicación.
- f) Supervisar que las entidades, cuando emitan regulaciones, evalúen los costos y beneficios de sus medidas, tanto económicos, sociales como ambientales.
- g) Supervisar, de manera periódica, la revisión de las regulaciones existentes para identificar oportunidades de simplificación, eliminación o mejora, y proponer reformas cuando sean necesarias.
- h) Promover la transparencia en el proceso regulatorio, incluida la divulgación de datos, y garantizar que la información sobre regulaciones propuestas y vigentes, nacionales y extranjeras, esté fácilmente disponible para el público y para las autoridades de los tres niveles de gobierno, de modo que puedan considerarse las buenas prácticas nacionales e internacionales como insumo para la preparación de regulaciones que pretendan abordar un problema similar identificado.
- i) **Orientar la** asistencia técnica y capacitación a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, responsables de la elaboración y aplicación de regulaciones.
- j) Otras funciones que se incorporen por ley u otras normas aplicables.

10.2. En el caso de los literales e) y f) del párrafo 10.1 del presente artículo, la CMMR emite un informe dirigido al Órgano de Control Interno de cada entidad o a la Contraloría General de la República ante el incumplimiento de realizar dicha evaluación.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR)

11.1. La Secretaría Técnica de la CMMR cuenta con equipos técnicos especializados de:

- a) La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) La Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los equipos técnicos especializados deben estar integrados por especialistas responsables de mantener estricta neutralidad e imparcialidad respecto de los temas relacionados a sus sectores.

11.2. La Secretaría Técnica de la CMMR coordina con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la coherencia del proceso de mejora regulatoria a fin de contribuir al sistema administrativo de modernización de la gestión pública.

11.3. La conformación y coordinación de los equipos técnicos especializados a que se hace referencia en el párrafo 9.1 del presente artículo se determinan en el reglamento.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR)

Son funciones de la secretaría técnica de la CMMR, las siguientes:

- a) Brindar asistencia técnica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, responsables de la elaboración y aplicación de regulaciones.
- b) Evaluar, con los equipos técnicos especializados conformados en la CMMR, los documentos que sistematizan los instrumentos de mejora regulatoria de las entidades públicas y presentar los resultados a la CMMR para la validación respectiva.
- c) Mantener coordinación técnica con los equipos multidisciplinarios de las entidades públicas, así como apoyar en el proceso de articulación de las entidades públicas cuando se trate de proyectos regulatorios de carácter multisectorial.
- d) Formular y proponer a la CMMR el resumen ejecutivo anual sobre resultados y avances o mejoras en la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria que correspondan.
- e) Otros que le asigne la CMMR o la Presidencia del Consejo de Ministros.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 13. Instrumentos de mejora regulatoria

13.1. Los instrumentos de mejora regulatoria implican enfoques estratégicos y la utilización de herramientas para hacer efectiva la política regulatoria a nivel nacional. Son herramientas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

13.2. Los instrumentos de mejora regulatoria, de manera enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- a) La simplificación administrativa, en el marco de la mejora regulatoria.
- b) La agenda temprana.
- c) La consulta pública a través de sus diversas modalidades.
- d) El análisis de impacto regulatorio (AIR) ex ante y ex post.
- e) El análisis de calidad regulatoria (ACR) ex ante y ex post.
- f) El análisis de cargas administrativas en la gestión de las entidades públicas.
- g) Las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico del Poder Ejecutivo.
- h) El procedimiento de eliminación de barreras burocráticas.
- i) Las cláusulas de extinción y evaluación regulatoria.
- j) La regla del 1 x 1 y, progresivamente, el 2 x 1 regulatorio.
- k) El sandbox regulatorio y los laboratorios de experimentación o innovación regulatoria.
- l) Las innovaciones costo-efectivas y el uso de ciencias del comportamiento.
- m) La estrategia de apagón normativo.

13.2. La implementación de los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en el presente artículo es progresiva y continua. La PCM, a través de la **CMMR y su secretaria técnica, es** responsable de guiar y orientar dicha implementación por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno.

13.3. En el caso del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, la responsabilidad de la implementación recae en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). En el caso de la implementación de las revisiones o derogaciones del ordenamiento jurídico en el Poder Ejecutivo, la responsabilidad recae en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjusdh).

Artículo 14. Mecanismos y efectos de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria

14.1. En el caso del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), las entidades públicas del Poder Ejecutivo están obligadas a:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

- a) Adecuar o depurar las disposiciones normativas que establecen los procedimientos administrativos no ratificados.
- b) Emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos.
- c) Publicar el listado de los procedimientos administrativos ratificados y sus requisitos, así como el listado de los procedimientos administrativos eliminados.
- d) **En caso de los procedimientos que no han sido validados por la CMMR, estos devienen en inaplicables desde el momento de su publicación y la entidad queda en la obligación de derogar la norma a fin de cumplir con las obligaciones de la presente ley.**
- e) **En caso de proyectos de disposiciones normativas que creen o modifiquen procedimientos administrativos, que no haya pasado por el ACR, no entran en vigencia.**

14.2. En el caso del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante, las entidades públicas del Poder Ejecutivo están quedando obligadas a:

- a) Cuando la regulación ha sido validada por la **CMMR**, difundir en el portal web de la entidad la regulación aprobada, acompañando la exposición de motivos, el informe técnico sustentatorio y el expediente de análisis de impacto regulatorio elaborado.
- b) En caso de regulaciones que no han sido validadas por la **CMMR**, estas devienen en inaplicables desde el momento de su publicación y la entidad está en la obligación de derogarlas a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley.
- c) Publicar en el portal web, de fácil acceso, de la entidad las solicitudes de excepción de la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, con la opinión de la **CMMR**.

14.3. El reglamento de la presente ley establece los umbrales **y niveles de exigencia** para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, de acuerdo con los criterios que para tal fin determine la **CMMR**. Asimismo, establece los efectos de los otros instrumentos de mejora regulatoria.

14.4. Las regulaciones que se emitan como consecuencia del cumplimiento de una ley se sustentan en un informe técnico conforme a las pautas que se establezcan en el reglamento de la presente ley. La autoridad que emite el reglamento debe evaluar el desempeño de dicha regulación en un plazo de tres años posteriores a la de su emisión.

Artículo 15. Responsabilidad de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria en las entidades del Poder Ejecutivo

15.1. Son responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, los siguientes:

- a) El titular de la entidad, quien es el responsable de garantizar y dirigir la mejora regulatoria dentro de la entidad, para facilitar el cumplimiento de las normas sobre la materia; y de designar al oficial de la mejora regulatoria de la entidad.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

- b) En el caso de los ministerios, el viceministro competente o quien haga sus veces es el responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa para la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria por parte de los órganos a su cargo, asegurando la calidad y consistencia de su contenido. Coordinan con los otros órganos de la entidad o con otras entidades relacionadas con la materia. En el caso de los organismos públicos corresponde al titular de estos designar al funcionario a cargo de la responsabilidad de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria.
- c) El secretario general o quien haga sus veces es el responsable de dar soporte, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, al proceso de aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria en la entidad. Asimismo, recibe información del oficial de mejora regulatoria para la finalización de los expedientes **relacionados a los instrumentos de mejora regulatoria correspondientes** y su respectivo envío a la **CMMR**.
- d) El jefe de la oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces facilita el proceso de aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria, a través del análisis de la concordancia de la propuesta de regulación con el marco legal vigente sin incluir la evaluación del instrumento de mejora regulatoria en cuestión.
- e) El oficial de la mejora regulatoria es el responsable de coordinar, articular y asegurar la adecuada organización del proceso e implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en la entidad. Asimismo, es el punto de enlace con **la CMMR**.
- f) El órgano proponente es el responsable de aplicar los instrumentos de mejora regulatoria, utilizando la metodología que corresponda a cada instrumento en aplicación. Este conduce el proceso con la cooperación del oficial de mejora regulatoria, así como con las demás unidades de organización de la entidad involucradas directa o indirectamente en el abordaje del problema público.

15.2. Las entidades de la administración pública deben contar con un oficial de mejora regulatoria que ejerza funciones exclusivas en esta materia.

15.3. **Las entidades públicas del Poder Ejecutivo organizan su estructura funcional interna con la finalidad de facilitar el proceso de implementación de los instrumentos de mejora regulatoria y contribuir a la promoción de una cultura de análisis previo y coherencia en el diseño, implementación y evaluación de sus regulaciones.**

Artículo 16. Instrumentos de mejora regulatoria en los organismos reguladores y organismos constitucionalmente autónomos

16.1. Los organismos reguladores que implementen instrumentos de mejora regulatoria deben observar las recomendaciones **efectuadas** por la **CMMR** a fin de mantener la coherencia, ordenamiento e integralidad de la mejora regulatoria.

16.2. Los organismos constitucionalmente autónomos que implementen instrumentos de mejora regulatoria coordinan con la **CMMR** a fin de mantener la coherencia, ordenamiento e

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

integralidad de la mejora regulatoria. Los mecanismos de coordinación se implementan en concordancia con la autonomía propia de estos organismos constitucionalmente autónomos.

Artículo 17. Instrumentos de mejora regulatoria en los gobiernos regionales y gobiernos locales

17.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales implementan los instrumentos de mejora regulatoria de acuerdo con los lineamientos metodológicos que emite la Presidencia del Consejo de Ministros. Estos lineamientos no contravienen la autonomía propia de los gobiernos regionales o los gobiernos locales, dado que se refieren al proceso de diseño regulatorio y no a la materia regulada de su competencia.

17.2. La implementación de los instrumentos de mejora regulatoria se realiza de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la priorización que realice la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta priorización se establece en consideración a criterios que promuevan la simplificación administrativa, la competitividad, la promoción de las inversiones y el enfoque territorial, así como a las características, las capacidades y las potencialidades de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

17.3. La CMMR realiza recomendaciones en el marco de la coordinación, articulación e integridad de la unidad del Estado y la autonomía normativa de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

17.4. El Minjusdh sistematiza la legislación que emiten los gobiernos regionales y los gobiernos locales en soporte electrónico, con carácter de edición oficial. Para la recopilación, digitalización, clasificación, concordancia y actualización de esta normativa, realiza las coordinaciones pertinentes con los gobiernos regionales y locales correspondientes.

Artículo 18. Consulta pública

18.1. La consulta pública contribuye a la retroalimentación del análisis regulatorio realizado por las entidades públicas. Su aplicación es obligatoria y progresiva en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo que determine la Presidencia del Consejo de Ministros.

18.2. Las entidades públicas adoptan las medidas necesarias para difundir adecuadamente los espacios y herramientas de la consulta pública temprana y la consulta pública de los proyectos regulatorios, y determinan los medios idóneos para promover la participación de las partes interesadas en función a sus características. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben realizar procesos de consulta pública, temprana y de proyecto regulatorio, como mínimo durante un período de 30 días calendario.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

18.3. **Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben publicar en el portal web, de fácil acceso, de la entidad los procesos de consulta pública, incluyendo la absolución de comentarios y sus resultados.**

18.4. **El desarrollo y características de la consulta pública temprana se desarrollan en el reglamento de la presente ley.**

CAPÍTULO IV ACCIONES DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO, DE COORDINACIÓN Y DE COOPERACIÓN

Artículo 19. Acciones de cumplimiento regulatorio

19.1. **Las entidades públicas, en el marco del ciclo regulatorio, deben emplear estrategias que garanticen el cumplimiento de la regulación y evaluar las cargas que estas regulaciones contienen.**

19.2. Las acciones de cumplimiento regulatorio tienen como objetivo principal la educación y la orientación de los agentes, la prevención de conductas que violen la ley, las ordenanzas, los reglamentos y otros instrumentos cuyo cumplimiento sea obligatorio por ley. Asimismo, comprende acciones de fiscalización, entre las que se encuentran la investigación, supervisión, control, inspección, seguimiento o verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en el marco de las competencias de las entidades públicas, así como de las normas e instrumentos establecidos por ley.

19.3. Las acciones de cumplimiento regulatorio promueven la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones de los sujetos regulados.

19.4. Los mecanismos que, las autoridades administrativas pueden emplear para lograr el cumplimiento regulatorio, son los siguientes:

- a) Mecanismos orientados a la persuasión. Consisten en medidas informativas, de promoción del cumplimiento o de orientación, así como acuerdos voluntarios y mejores prácticas. Estos mecanismos ayudan a los sujetos regulados a comprender sus obligaciones y fomentar el cumplimiento.
- b) Mecanismos orientados a la disuasión. De manera general, son las acciones de fiscalización e imposición de sanciones para influir en el comportamiento. También incluyen órdenes que establezcan la suspensión de actividades o la revocación de títulos habilitantes.

19.5. La aplicación de mecanismos orientados a la persuasión no obliga a la autoridad administrativa a aplicar una sanción ni genera responsabilidad funcional en los funcionarios o servidores públicos que la implementen.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

19.6. Los órganos de control de las entidades públicas no pueden cuestionar la aplicación de cualquiera de los mecanismos orientados a la persuasión ni de los mecanismos orientados a la disuasión.

Artículo 20. Articulación y coordinación intergubernamental e intersectorial

20.1. El diseño, desarrollo, implementación, monitoreo y control del cumplimiento de los instrumentos de mejora regulatoria requieren de la coordinación y la cooperación entre los tres niveles de gobierno para abordar cuestiones regulatorias transversales o interrelacionadas, así como de la participación de los actores y sectores involucrados.

20.2. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la CMMR y su secretaría técnica, genera espacios para la articulación y la coordinación entre las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno para la correcta y oportuna implementación de los instrumentos de mejora regulatoria.

Artículo 21. Gestión de la información para la mejora regulatoria

21.1. La gestión de la información en el marco de la mejora regulatoria se refiere al proceso sistemático de adquisición, integración, validación, almacenamiento, protección y procesamiento, a fin de garantizar la calidad, accesibilidad, confiabilidad y oportunidad de la información requerida.

21.2. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo son responsables de las siguientes acciones:

- a) Gestionar la información al interior de la entidad y contribuir con la generación de evidencia.
- b) Remitir información estadística al INEI e intercambiar con otras entidades públicas información relevante para la generación de evidencia, a través de medios digitales.
- c) Publicar en su sede digital los datos estadísticos e información oficial que produzcan, posean o administren; así como, los avances sobre la implementación de la mejora regulatoria al interior de la entidad.

Artículo 22. Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria

22.1. La Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria tiene la calidad de órgano de naturaleza consultiva y es de carácter permanente. Está conformada por los siguientes representantes:

- a) Tres representantes de los gremios empresariales.
- b) Un representante de las universidades públicas.
- c) Un representante de las universidades privadas.
- d) Un representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

22.2. **El Secretario de Gestión Pública, o el funcionario competente que corresponda, de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de secretario técnico.**

22.3. **El presidente de la Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria es elegido por los representantes de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de la presente ley.**

22.4. **El reglamento establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes para la conformación de la** Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria. **La participación de los representantes de esta comisión consultiva** es ad honorem, no genera pago alguno ni de dieta, ni honorario, ni remuneración por parte del Estado a favor de sus integrantes.

22.5. **La Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria brinda apoyo orientado a promover la eficiencia y eficacia de los marcos regulatorios, así como su alineamiento a mejores prácticas internacionales de mejora regulatoria. Tiene como función contribuir con recomendaciones y alertas para el mejor funcionamiento de la mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno, facilitar las consultas y los aportes de las partes interesadas y proponer mejoras basadas en evidencia y resultados.**

22.6. **La CMMR puede realizar consultas a la comisión consultiva sobre cualquier otro aspecto que consideren pueda contribuir al cumplimiento de sus funciones y con ello al desarrollo y fortalecimiento de la mejora regulatoria. Las recomendaciones de la comisión consultiva de mejora regulatoria no tienen efectos vinculantes.**

Artículo 23. Participación y vigilancia ciudadana para la mejora regulatoria

23.1. La ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil son corresponsables en el proceso de participación y vigilancia ciudadana del diseño regulatorio, de su implementación y de su posterior evaluación. Para ello, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno generan y promueven mecanismos, espacios y acciones para su participación en el intercambio de información, de buenas prácticas y de recomendaciones.

23.2. **Se crea el Observatorio de Mejora Regulatoria, que cuenta con la participación del sector público, privado, academia, sector empresarial y la sociedad civil organizada, de acuerdo con los criterios y lineamientos que se fijan en el reglamento de la presente ley.**

Artículo 24. Cooperación regulatoria internacional

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la CMMR, colabora con otras agencias gubernamentales, organismos internacionales y partes interesadas para promover la mejora regulatoria, garantizar la coherencia y consistencia regulatoria en los tres niveles de gobierno, así como facilitar el intercambio de mejores prácticas y la colaboración en iniciativas de mejora regulatoria. **La cooperación regulatoria internacional ayuda a los**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

responsables de la formulación de políticas públicas a adaptar los marcos regulatorios
en base a la articulación y coordinación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Referencias a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMMR)

Toda referencia, en las leyes y sus normas de desarrollo, a la Comisión Multisectorial
de Calidad Regulatoria (CMCR), debe entenderse como Comisión Multisectorial de
Mejora Regulatoria (CMMR).

SEGUNDA. Progresividad de la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

La implementación de los instrumentos de mejora regulatoria se realiza de manera
progresiva, de acuerdo a la priorización que realice la PCM en la Estrategia Nacional
de Mejora Regulatoria y sus lineamientos de desarrollo.

TERCERA. Acciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1. Se habilita la asignación de recursos en favor de la PCM y el Minjushd para el
cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el mandato de la presente ley.
2. Se dispone que la PCM, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir
del día siguiente de publicado el reglamento de la presente ley en el diario oficial El
Peruano, elabore la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que identifique las
acciones conducentes al cumplimiento de las funciones establecidas en la presente
ley.
3. Se dispone que el Minjushd, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del
día siguiente de publicada la presente ley en el diario oficial El Peruano, elabore el Plan
de Implementación de lo dispuesto en el párrafo 17.4 del artículo 17 de la presente ley.
4. La Estrategia y el Plan a los que se hace referencia en los numerales 2 y 3 de la
presente disposición complementaria son remitidos al Ministerio de Economía y
Finanzas para la evaluación y asignación de recursos.

CUARTA. Informe de resultados de la Implementación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

La PCM informa, en el mes de marzo de cada año, a la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del
Congreso de la República, los avances y los resultados de la implementación de la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

**presente ley, así como de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, en los tres
niveles de gobierno.**

QUINTA. Denuncias de incumplimiento en Análisis de Calidad Regulatoria

**A pedido de parte o de oficio se puede iniciar un procedimiento en materia de
eliminación de barreras burocráticas respecto de los procedimientos administrativos
o requisitos que han sido validados o ratificados como resultado del Análisis de
Calidad Regulatoria, salvo presentación de denuncia.**

**Los usuarios o administrados pueden presentar denuncias informativas por el
incumplimiento de lo establecido en la presente ley ante la Comisión de Eliminación de
Barreras Burocráticas del Indecopi, la que puede adoptar las medidas que
correspondan según sus facultades.**

SEXTA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de esta ley. **Dicho reglamento no afecta el desarrollo normativo realizado previo a la emisión del Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 36, 38 y 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 36 —párrafo segundo—, 38 y 45 —numeral 1 del literal b)— de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 36.- Generalidades

[...]

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, **así como por los principios establecidos en la Ley Nacional de Mejora Regulatoria.**

Artículo 38.- Ordenanzas Regionales

Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia.

En las ordenanzas regionales que contengan costos de cumplimiento se debe aplicar el instrumento de mejora regulatoria que corresponda, de acuerdo con los parámetros definidos por la Presidencia del Consejo de Ministros. La

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

**elaboración de esta evaluación es un requisito previo para su aprobación por
parte del consejo regional, bajo responsabilidad.**

Una vez aprobadas por el consejo regional las ordenanzas regionales son remitidas
a la presidencia regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales

[...]

b) Funciones Generales

Las siguientes funciones de los gobiernos regionales se ejercerán con sujeción al
ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la
Descentralización y demás leyes de la República:

1. **Función normativa y reguladora.** Elaborando y aprobando normas de alcance
regional y regulando los servicios de su competencia. **En todas las normas de
carácter general que contengan costos de cumplimiento se debe aplicar el
instrumento de mejora regulatoria correspondiente para su evaluación y
aprobación. Ninguna norma del gobierno regional puede exceder o
contradecir las disposiciones legislativas ni los planes o políticas
nacionales.**

[...].”

SEGUNDA. Modificación de los artículos 38, 40 y 74 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 38 —párrafo segundo—, 40 y 74 — se incorporan los párrafos
quinto y sexto— de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes
términos:

“ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

[...]

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad,
territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de
otros principios generales del derecho administrativo. **Asimismo, se rigen por los
principios establecidos en la Ley Nacional de Mejora Regulatoria.**

[...].

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

[...]

**En las ordenanzas municipales que contengan costos de cumplimiento se debe
aplicar el instrumento de mejora regulatoria que corresponda.**

**En la norma de carácter general se debe aplicar el instrumento de mejora
regulatoria correspondiente, así como observar de manera integral los**

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

parámetros establecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros. Este es un requisito previo para su evaluación y aprobación por parte del concejo municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 74.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización. **En el caso de la función normativa y reguladora, ninguna norma del gobierno local puede exceder o contradecir las disposiciones legislativas ni los planes o políticas nacionales”.**

TERCERA. Modificación del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
Se incorpora el literal o) al párrafo 35.1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, con el siguiente texto:

“Artículo 35.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales

35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación.

[...]

o. Imponer alguna barrera burocrática materializada en una disposición normativa de carácter general en la que no se haya cumplido con aplicar el instrumento de mejora regulatoria que corresponda. En este caso, son responsables solidarios junto con la entidad, los miembros del consejo regional o concejo municipal que aprueban la disposición sin cumplir con los parámetros antes señalados”.

CUARTA. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática
Se incorpora el literal w al artículo 9 del Decreto Legislativo 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

“Artículo 9. Son funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

[...]

w. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas para generar, sistematizar y actualizar información, datos estadísticos, desarrollar investigaciones y mediciones que contribuyan a la generación de evidencia para la toma de decisiones que fortalezcan a la mejora regulatoria”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) y transferencia de la información a la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR) e implementación

La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) seguirá desarrollando sus funciones previstas en la normativa vigente hasta la conformación de la CMMR, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley. La CMMR entrará en funcionamiento a partir del 1 de julio de 2025.

SEGUNDA. Coordinación para la implementación de buenas prácticas regulatorias

1. La CMMR coordina con el Congreso de la República a través del Oficialía Mayor y la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL), la implementación de buenas prácticas regulatorias a fin de resguardar la coherencia del proceso de mejora regulatoria.

2. El Minjusdh, a fin de incorporar el lenguaje simple, amigable, claro y exento de tecnicismos en las regulaciones, en todo el ámbito de la administración pública, coordina con el Congreso de la República la uniformización de los criterios para la elaboración del documento metodológico de técnica legislativa que corresponda, con la finalidad de facilitar el entendimiento y cumplimiento normativo en beneficio de la ciudadanía, así como promover la coherencia normativa.

TERCERA. Creación de la Autoridad Nacional de Mejora Regulatoria (ANAMER)

La Presidencia del Consejo de Ministros, a los cinco años de la dación del reglamento de la presente ley, evaluará la creación de la Autoridad Nacional de Mejora Regulatoria (ANAMER), a fin de generar la autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su constitución como un pliego presupuestal, de acuerdo al marco normativo vigente.

CUARTA. SEGUNDA. Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que se encuentren en trámite para su evaluación y los que se presenten ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo se siguen desarrollando de conformidad con los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremo 063-2021-PCM y 061-2019-PCM, respectivamente

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

Dese cuenta

Pleno del Congreso de la República

Lima, 30 de mayo de 2024



Alejandro Caveró Alva
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

ANEXO
INFORME SOBRE FUNDAMENTACIÓN DEL DICTAMEN QUE APRUEBA LA LEY
NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Respecto del Dictamen recaído en los proyectos de ley 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR y 7814/2023-CR, que aprueba la Ley Nacional de Mejora Regulatoria, se han realizado algunas precisiones e incorporaciones en la fundamentación que sustenta el texto sustitutorio aprobado.

A continuación, se detalla un grupo de ellas. Adicionalmente, se han realizado otras modificaciones sobre la base de lo discutido en reuniones con la Presidencia del Consejo de Ministros, así como de las diversas recomendaciones de la OCDE y consideraciones de técnica legislativas para una mejor comprensión del texto.

1. Fundamentación técnica de la propuesta normativa

A. Respecto a los principios de mejora regulatoria

Se incorporan los principios de legalidad y coherencia normativa, en recomendación de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo texto es:

Artículo I, del título preliminar de la Ley Nacional de Mejora Regulatoria, literal b):

“Legalidad. Las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución Política del Perú y otras normas con rango constitucional, la ley y al derecho, dentro de las facultades o competencias que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines y obligaciones para los que les fueron conferidas”.

Respecto del literal h del mismo artículo:

“h) Coherencia normativa. Se asegura que la alternativa de regulación elegida guarda coherencia con el ordenamiento jurídico y las políticas nacionales, evitando la duplicidad o inconsistencia entre estas, así como garantizar la articulación multisectorial para el cumplimiento de los objetivos de la regulación”.

B. Respecto del ciclo regulatorio

Se incorpora la definición del ciclo regulatorio a fin de superar la confusión del mismo con la definición de gobernanza regulatoria. La redacción del artículo 5 queda de la siguiente manera:

“El ciclo regulatorio es un proceso dinámico que permite la coordinación de las diferentes acciones, actores y herramientas de una política regulatoria. Este proceso abarca el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la regulación, en base a evidencia sobre la existencia del problema público”.

C. Respecto de la rectoría de la mejora regulatoria

Se precisa que la rectoría corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, así como las funciones que se detallan:

- a) Promover una cultura de cumplimiento y velar por la aplicación efectiva y coherente de las regulaciones establecidas para el funcionamiento eficaz de la calidad regulatoria en los tres niveles de gobierno.
- b) Diseñar, implementar y evaluar la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno de manera articulada a fin de resguardar la coherencia del proceso.
- c) Aprobar normas, directivas, lineamientos, entre otros, que permitan implementar e innovar los instrumentos de mejora regulatoria, previa coordinación con la CMMR.
- d) Brindar capacitación y orientación permanente a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales y demás entidades de la administración pública, en los procesos regulatorios que les corresponde en el ámbito de sus competencias, respetando su autonomía y orientándolos al cumplimiento de los principios de mejora regulatoria.
- e) Diseñar, dirigir, coordinar, impulsar, implementar y monitorear el proceso de mejora regulatoria; y, coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se vincule con materias bajo sus competencias.
- f) Emitir opinión de carácter vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas de mejora regulatoria.
- g) Realizar las gestiones necesarias conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios por el incumplimiento de las normas de mejora regulatoria, para lo cual, cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública competentes.
- h) Informar anualmente los resultados de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria al Congreso de la República para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el escrutinio público de la gobernanza regulatoria.
- i) Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

Así también se incluyen en el artículo a la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR), que tiene por el rol de evaluar, supervisar y validar la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria, precisando que los recursos para su operación provienen de la Presidencia del Consejo de Ministros. Así también, se identifica a la secretaria técnica de dicha comisión, señalando que recae en la Secretaría de Gestión Pública o el órgano especializado que, para la función, la PCM decida crear, además, se precisa que esta secretaria técnica actúa como nexo entre el ente rector y la CMMR, a fin de salvaguardar la coherencia en la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria

D. Respecto de la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria

Se modifica la gobernanza regulatoria aprobada en el dictamen de los proyectos señalados, eliminando la creación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y fortaleciendo la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria que hoy existe.

Con el objetivo de uniformizar los términos utilizados en el proceso de mejora regulatoria, se cambia el término “calidad” por el de “mejora”, quedando la denominación como Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria.

A fin de resguardar la autonomía e independencia de los miembros de dicha comisión, se amplía su conformación de la siguiente manera:

“Artículo 7. Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (CMMR)

7.1. La Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria es un órgano colegiado, de naturaleza permanente, con autonomía e independencia técnica. Se encuentra conformada por:

- a) Un representante designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que la preside.*
- b) El Secretario de Gestión Pública, o el funcionario competente que corresponda, de la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- d) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
- e) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.*

7.2. Los gobiernos regionales designarán a un representante, así como los gobiernos locales, a fin de que participen como miembros de la CMMR en los casos de materias que impacten en sus competencias”.

En aras del paso de la designación por confianza a la designación por meritocracia, se establecen los siguientes requisitos, causales de incompatibilidad y causales de remoción, en los artículo 8 y 9:

“Artículo 8. Requisitos para ser miembro de la CMMR

8.1. Los representantes de la CMMR referidos en los literales a), c) y d) del párrafo 7.1 y del párrafo 7.2, del artículo 7, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional universitario.*
- b) Contar con estudios de posgrado en gestión pública y mejora regulatoria.*
- c) Tener experiencia profesional acreditada no menor de ocho años en gestión pública, así como tener por lo menos tres años de experiencia específica en materia de mejora regulatoria en el sector público o privado.*
- d) No contar con sanción de destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.*
- e) No encontrarse con inhabilitación administrativa o por sentencia judicial.*

8.2. El cargo de miembro de la CMMR es incompatible con el ejercicio de director, gerente o representante de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra o ser declarada insolvente y, no debe encontrarse inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública. No podrán ser miembros de la CMMR aquellas personas que, al momento de su designación, ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado.

8.3. Los miembros de la CMMR son designados por resolución suprema refrendada por el titular de cada entidad o por el documento que corresponda en el caso de los gobiernos

regionales y gobiernos locales. El plazo de designación es de cinco años, renovable por idéntico periodo, conforme se establece en el reglamento de la presente ley. Los miembros desempeñan funciones a tiempo parcial.

8.4. Los miembros de la CMMR deben atenerse a altos estándares éticos, como la honestidad, la integridad y la responsabilidad. Evitar los conflictos de intereses, abstenerse de incurrir en conductas poco éticas y actuar de acuerdo con el código de conducta, y las directrices éticas del empleado público y de la CMMR.

Artículo 9. Remoción del cargo de miembro de la CMMR

9.1. Son causales de remoción del cargo de miembro de la CMMR, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

9.2. Los miembros de la CMMR referidos en los literales a), c) y d) del párrafo 7.1 y del párrafo 7.2, del artículo 7 de la presente ley, solo pueden ser removidos por las causales de remoción establecidas en el párrafo 9.1, mediante resolución suprema. En el caso de los representantes de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la remoción se materializa de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

9.3. En caso de remoción, se designa a un reemplazante que complete el periodo restante conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente ley”.

E. Respetto de las funciones de la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria

Se adecuan las funciones establecidas en el dictamen aprobado, a la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria en el artículo 10. Agregándose la precisión de la propuesta de actualización y su aprobación mediante decreto supremo.

F. Respetto de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria

Se precisa la Secretaría Técnica de la CMMR recae en una unidad orgánica de la PCM y está conformada por equipos técnicos especializados de:

- a) La Secretaría de Gestión Pública, o la unidad orgánica competente que corresponda, de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) La Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los equipos técnicos especializados deben estar integrados por especialistas responsables de mantener estricta neutralidad e imparcialidad respecto de los temas relacionados a sus sectores.

Con respecto a sus funciones, se establece la responsabilidad de brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades de los tres niveles de gobierno, así como la evaluación, con los equipos técnicos especializados, los documentos que sistematizan los instrumentos de mejora regulatoria. Además, es quien coordina y hace seguimiento a la implementación de la Ley Nacional de Mejora Regulatoria.

G. Respetto de los instrumentos de mejora regulatoria en gobiernos regionales y locales

Se hace la precisión de que los lineamientos que emite la Presidencia del Consejo de Ministros no contravienen la autonomía propia de los gobiernos regionales o gobiernos locales, dado que se refieren al proceso de diseño regulatorio y no a la materia regulada.

Así también se establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sistematiza la legislación que emiten los gobiernos regionales y locales en soporte electrónico, con carácter de edición oficial. Para la recopilación, digitalización, clasificación, concordancia y actualización de esta normativa, realiza las coordinaciones pertinentes con los gobiernos regionales y locales correspondientes.

H. Respetto de la consulta pública

Se dispone la obligatoriedad y progresividad en la implementación de la consulta pública, como instrumento de mejora regulatoria, de acuerdo a lo que determine la Presidencia del Consejo de Ministros. Además, se establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben realizar procesos de consulta pública, temprana y de proyecto regulatorio, como mínimo durante un período de 30 días calendario.

I. Respetto de la gestión información para la mejora regulatoria

Se define la gestión de la información en el marco de la mejora de la calidad regulatoria como el proceso sistemático de adquisición, integración, validación, almacenamiento, protección y procesamiento, a fin de garantizar la calidad, accesibilidad, confiabilidad y oportunidad de la información requerida.

Así también, se precisan las responsabilidades de las entidades públicas como:

- a) Gestionar la información al interior de la entidad y contribuir con la generación de evidencia.
- b) Remitir información estadística al INEI e intercambiar con otras entidades públicas información relevante para la generación de evidencia, a través de medios digitales.
- c) Publicar en su sede digital los datos estadísticos e información oficial que produzcan, posean o administren; así como, los avances sobre la implementación de la mejora regulatoria al interior de la entidad.

J. Respetto de la Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria

Se incluye al Secretario de Gestión Pública con el rol de secretario técnico. Se establece que la Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria brinda apoyo orientado a promover la

eficiencia y eficacia de los marcos regulatorios, así como su alineamiento a mejores prácticas internacionales de mejora regulatoria y, tiene como función contribuir con recomendaciones y alertas para el mejor funcionamiento de la mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno, facilitar las consultas y los aportes de las partes interesadas y proponer mejoras basadas en evidencia y resultados.

Así también, la CMMR puede realizar consultas a la comisión consultiva sobre cualquier otro aspecto que consideren pueda contribuir al cumplimiento de sus funciones y con ello al desarrollo y fortalecimiento de la mejora regulatoria. Las recomendaciones de la comisión consultiva de mejora regulatoria no tienen efectos vinculantes.

2. Resumen de la problemática, la alternativa regulatoria y el impacto buscado:

Problemática	Alternativa regulatoria	Impacto
Insuficiente aplicación de instrumentos de calidad regulatoria en todos los niveles de gobierno	- Establecer el contenido de los principios, la gobernanza regulatoria y del ciclo regulatorio para desarrollar la potestad normativa de las entidades con competencia para ejercerla. - Promover la aplicación progresiva de instrumentos de calidad regulatoria en los tres niveles de gobierno y no, únicamente.	- Fomentar la coherencia de las regulaciones dentro del sistema unitario de gobierno, así como en la implementación de las políticas públicas. - Precisar los componentes de la mejora regulatoria que contribuyan a un cambio de enfoque en el diseño, implementación y seguimiento de las regulaciones que impactan en la ciudadanía
Ausencia de una autoridad autónoma y con competencia para promover la calidad regulatoria a nivel nacional	Fortalecer la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria (actualmente vigente), a través de los siguientes aspectos: a) Precisar el contenido de la gobernanza regulatoria. b) Precisar sus funciones. c) Incorporar dos miembros a la conformación actual. d) Establecer requisitos y proceso meritocrático para la elección de los miembros de la comisión multisectorial de mejora regulatoria; así como las causales para su remoción.	- Contar con criterios uniformes y sostenidos en el tiempo que contribuyan a la mejora de las regulaciones - Evitar la volatilidad en la designación de los miembros de la Comisión Multisectorial - Contar con profesionales especializados en materia de gestión pública y calidad regulatoria en la revisión y validación de las propuestas regulatorias.

Bajo nivel de implementación de los instrumentos de calidad regulatoria	- Establecer los tipos de instrumentos de mejora regulatoria, así como los efectos de la aplicación o inaplicación de los mismos. - Establecer a la capacitación y asistencia técnica a las entidades públicas, como herramienta fundamental para la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria	- Aplicación progresiva de los instrumentos de mejora regulatoria
---	--	---

Dese cuenta
Pleno del Congreso de la República
Lima, 30 de mayo de 2024

Alejandro Caveró Alva
Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**